

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y Cobranza.

Artículo 3.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.— En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones.
Artículo 7.— No se concederá exención o bonificación alguna.
Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 8.— 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000.— Pts. (Cincuenta mil pesetas).

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se exigirá aplicándose la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS/AÑO
Por cada vivienda	840,-
Naves y locales comerciales	840,-

Esta tarifa es anual y cada año se le aplicará la subida correspondiente según el IPC anual.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION Y VIGENCIA.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de cementerio
III.C.203

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza que se relaciona, y no habiéndose presentado

reclamaciones contra el antes dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al Público, mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 154, de fecha 17 de Diciembre de 1.994, queda definitivamente aprobado el acuerdo de Modificación de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre para los recursos previstos en el art. 17-1, a continuación se inserta el Texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza modificada elevados ya a definitivos, a efectos legales, y especialmente el de una entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza Modificada, podrá interponerse de acuerdo con el art. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las Normas Reguladoras de dicha Jurisdicción. Fonzaleche a 23 de Enero de 1.994.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE, LA RIOJA.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 28 de Noviembre de 1.994, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO:

Por la Sra. Alcaldesa, se da cuenta de que existen, diversas lagunas, en esta Tasa Reguladora del Servicio de Cementerio, y considera la necesidad de su modificación. Informada por Secretaria, el Pleno tras la oportuna deliberación, acuerda por mayoría absoluta (con los votos a favor de los Srs. Concejales D. Urbano del Val Santamaría, D. Fernando Lacalle Diez, D. Jose Angel Valgañón Valgañón, y el de la Sra. Alcaldesa D^a Inmaculada Martínez Ocio, y el voto en contra del Sr. Concejil D. Perfecto Valgañón Oñate) requerida en el art. 47-3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, y de conformidad con el art. 15, 16, 17-1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio, en los términos que constan en el expediente.

SEGUNDO: La modificación que se aprueba en el día de hoy, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y el Texto íntegro del mismo, en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.995.

TERCERO: Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio.

Y para que conste expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa en Fonzaleche a veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.— V^oB^o La Alcaldesa.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO:

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 3º (Queda redactado como sigue):

1.— Constituirá la base imponible de la Tasa la naturaleza de los Servicios.

2.— La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- A.— Concesión de nichos por 50 años: Precio nicho: 60.000.— ptas.
- B.— Concesión de nichos por 99 años: Precio nicho: 100.000.— ptas.

Fonzaleche, a 23 de enero de 1995.— La Alcaldesa, Inmaculada Martínez Ocio.

AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA

Anuncio exposición expediente enajenación de parcela

III.C.204

La Corporación Municipal que presido, en sesión de fecha 21 de Diciembre de 1994, ACORDO por unanimidad, que se instruya por esta Alcaldía expediente de venta en pública subasta de la siguiente finca propiedad de este Ayuntamiento:

—Solar sito en calle Marcelino Antón González, con una superficie de 653 m2, que linda a la derecha con calle Marcelino Antón González, a la izquierda con calleja y al fondo con calle José Elorza Aristorena.

El importe que se obtenga de la venta de dicho Solar se destinará a satisfacer, en parte, los gastos que se originen con la Obra de "Reparación del Frontón Municipal".

A tal efecto se abre información pública, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán en la secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que contra el mismo se presenten por los vecinos de este término municipal.

Mansilla, 18 de Enero de 1995.— El Alcalde.